

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 230-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

### VISTO:

El Oficio N° 10-2019-P-CT-EJE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, del 6 de enero de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la realización de acciones tendientes a la implementación del Expediente Judicial Electrónico y Mesa de Partes Electrónica en los Juzgados y Salas que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo a nivel nacional; debiéndose tener en cuenta las condiciones de factibilidad técnica en el distrito judicial en el que se propone su implementación.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 243-2018-P-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó ampliar el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, para el período 2019-2020; estableciéndose actividades tendientes al mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico.

**Tercero.** Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) en el Distrito Judicial de Lima y, recientemente, en el Distrito Judicial de Lima Norte en la especialidad Laboral (NLPT), viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables. Precisándose que se encuentra en una etapa de afianzamiento y mejora continua.

**Cuarto.** Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico propone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de tres Distritos Judiciales: Cajamarca (norte), Ventanilla (centro) y Tacna (sur) del país, los cuales cuentan con factibilidad técnica.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pág. 2, Res. Adm. N° 230-2019-CE-PJ

Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 700-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Tacna y Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico - EJE, a través de los Órganos de Línea de la Gerencia General y de acuerdo a sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en los mencionados distritos judiciales.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las referidas Cortes Superiores de Justicia, a través de sus respectivas Presidencias, la designación de un Comité de Implementación y Monitoreo, a efectos que coadyuven en el proceso de implementación y realicen acciones de seguimiento en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; lo cual permita advertir, canalizar y atender oportunamente cualquier incidencia y/o requerimiento.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial provea la asignación presupuestal necesaria, para la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en los Módulos Corporativos Laborales (NLPT) de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Tacna y Ventanilla; debiéndose brindar las facilidades necesarias a los funcionarios y/o servidores de los Órganos de Línea que integran la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a efectos de las comisiones de servicio que resulten pertinentes para la ejecución de la implementación en mención.

# *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pág. 3, Res. Adm. N° 230-2019-CE-PJ

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente

LAMC/pcs